

REGLAMENTO DE AFILIADOS CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CAPITULO I CONSIDERACIONES

1. La CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, en adelante la CCB, es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, integrada por los comerciantes que tenga la calidad de afiliados.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código de Comercio y la ley 1727 de 2014, así como el Decreto Reglamentario número 2042 de 2014, compilado en el Decreto 1074 de 2015, se establece que la CCB, deberá conformar un comité de Afiliación.
3. Que el comité de Afiliación, es la instancia corporativa que tiene bajo su responsabilidad la implementación de la política de afiliación, estará integrado de acuerdo con los estatutos de la CCB, estudiará, analizará y aprobará o no las solicitudes de afiliación o desafiliación, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y deberes de los comerciantes según reza en el Título II de la ley 1727 del 11 de Julio del 2014, y el capítulo VIII de los Estatutos de la entidad.
4. Que de conformidad con el artículo 92 del Código de Comercio, modificado por el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014, son afiliados a la CCB los comerciantes, ya sean personas naturales o jurídicas, que han solicitado y obtenido la aceptación en tal calidad por cumplir los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y sus disposiciones reglamentarias, que gozan de ciertos derechos, beneficios y de una atención preferencial por pagar una tarifa adicional y voluntaria, que en todo caso, es un pago diferente al de la matrícula mercantil y sus posteriores renovaciones.
5. Que con el fin de obtener eficiencia y eficacia en el comité, se hace necesario expedir el presente Reglamento.



PRINCIPIOS

Los principios que regirán, el proceso de afiliación, las actuaciones de la CCB y de los comerciantes a ella afiliados, se rigen por los siguientes principios:

1. Legalidad,

La CCB dará estricta observancia de las disposiciones legales y reglamentarias referidas a los afiliados de las Cámaras de Comercio en todas las actuaciones que a éstos concierne.

2. Transparencia,

Tanto la CCB así como sus afiliados, deberán actuar de forma transparente, de manera que la información y la documentación que se requiera para los trámites contemplados en el presente Reglamento, se lleven a cabo en el marco de ley. Así mismo, la CCB permitirá el acceso a la información de los procedimientos sujetos al mismo.

3. Publicidad.

La CCB, dará a conocer a través de los diferentes canales de comunicación de la entidad, las normas, estatutos y procedimientos que regulan la afiliación.

4. Eficacia.

El proceso de afiliación se adelantará de manera simplificada y dentro de los términos fijados en la ley.

5. Debido proceso:

La CCB y sus afiliados velarán por el cumplimiento de las formalidades que se deben observar, para garantizar los procedimientos de afiliación y desafiliación establecidos.

CAPITULO II CÓMITE DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETIVO: El objetivo del presente reglamento es definir las reglas y lineamientos generales en el proceso de afiliación a la CCB y de esta forma establecer políticas generales en torno a los requisitos, derechos y deberes para pertenecer a la Red de Afiliados, dando cumplimiento al Art. 38 de los Estatutos de la CCB.



ARTÍCULO SEGUNDO. – INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE AFILIACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de los estatutos de la CCB, el comité de afiliación estará conformado por el Presidente Ejecutivo o su delegado y al menos dos funcionarios del nivel directivo vinculados laboralmente a la CCB, los cuales serán designados por el Presidente Ejecutivo para tal efecto. Adicionalmente, el comité contará con un Secretario quien no tendrá voto en las deliberaciones y desarrollará las funciones que se establezcan en el presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - FUNCIONES DEL COMITÉ DE AFILIACIÓN: El comité de Afiliación de la CCB, es la instancia corporativa que tiene bajo su responsabilidad la implementación de la política de afiliación y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Aprobar o improbar, las solicitudes de afiliación presentada por los comerciantes.
2. Decidir sobre las desafiliaciones.
3. Determinar el censo electoral y sus disposiciones, su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar.
4. Solicitar aclaraciones sobre las solicitudes de afiliación cuando sea necesario.
5. Solicitar la información que crea conveniente, cuando identifique que un afiliado se encuentre en una de las causales de desafiliación.
6. Establecer el presente Reglamento o llevar a cabo su actualización.
7. Cumplir y ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Sociedades relacionadas con las funciones otorgadas al Comité de Afiliación.

CAPITULO III AFILIACIÓN

ARTÍCULO CUARTO. - PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE AFILIACIÓN O DESAFILIACIÓN: El comité deberá aprobar o improbar las solicitudes de afiliación o desafiliación de conformidad con el procedimiento que se establece en el presente Reglamento a continuación:



VoBo



4.1 SOLICITUD y TRÁMITE DE AFILIACIÓN

Los comerciantes que hayan cumplido y estén cumpliendo los deberes y obligaciones como comerciantes, podrán presentar de manera voluntaria el formulario de solicitud de afiliación debidamente diligenciado y firmado, de esta forma, la unidad encargada de la red de afiliados revisará el cumplimiento de los requisitos y los deberes del comerciante, quien presentará al comité de afiliación para la aprobación o desaprobación de la solicitud. El comité tendrá en cuenta los siguientes aspectos, según el artículo 31 de los estatutos de la entidad y los artículos 12 y 13 de la ley 1727 de 2014:

1. Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio.
2. Hayan Ejercido durante este plazo la actividad mercantil.
3. Hayan cumplido de forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de su matrícula mercantil y de sus establecimientos de comercio dentro y fuera de la jurisdicción de la CCB en cada periodo.

Después de presentada la solicitud y de ser estudiada por el comité de afiliación, el comerciante que aspire a ser afiliado, deberá atender la visita programada por parte del promotor comercial, para verificar la información aportada en el formulario de afiliación de ser necesario y en los casos en que, el comité así lo estime conveniente para su proceso de afiliación.

La solicitud de afiliación es de carácter individual. La CCB se abstendrá de tramitar solicitudes y pagos masivos de afiliación.

La CCB podrá disponer de cualquier otro método disponible para verificar la información contenida en la solicitud de afiliación y el cumplimiento de los requisitos legales para su afiliación.

4.2. TÉRMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN:

La CCB de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de ley 1727 de 2014, deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos para ser afiliado, de conformidad con el procedimiento establecido en este reglamento. Vencido el término anterior, sin que la CCB hubiere resuelto la solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada.

Lo anterior, sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero con interés legítimo concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación atribuidas a la respectiva cámara de comercio.



VoBo



4.3. SOLICITUD y TRÁMITE DE DESAFILIACIÓN:

Cuando se presente alguna de las causales de desafiliación establecidas en el artículo sexto del presente reglamento, o en cualquier norma que lo adicione o modifique, así como cuando se depure el Censo Electoral o la base de datos de afiliados, el Comité de Afiliación procederá a estudiar cada caso y desafiliará a los comerciantes que incurran en cualquiera de las causales antes referidas y comunicará esta decisión a los afectados.

4.4. IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN DE AFILIACIÓN O DESAFILIACIÓN:

Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Sociedades.

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

4.5. REVISIÓN E IMPUGNACIÓN EN LAS DECISIONES DE DESAFILIACIÓN EN EL MARCO DE LA DEPURACIÓN DEL CENSO ELECTORAL:

En los eventos previstos en el artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, la CCB procederá a comunicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la decisión de desafiliación al interesado. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación antes mencionada, el interesado podrá solicitar por escrito la revisión de la decisión ante la CCB, mediante escrito en el cual justifique los motivos de su inconformidad.

La revisión se decidirá dentro de un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y se notificará a través de su publicación en la página principal del sitio web de la CCB y envío por correo electrónico, si existiere. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revisión procede impugnación ante la Superintendencia de Sociedades, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. La Superintendencia de Sociedades deberá resolver la impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1727 de 2014.

ARTÍCULO QUINTO. - TRASLADOS DE LA AFILIACION: El comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción, podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de la jurisdicción de su nuevo domicilio, caso en el cual, conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad.



Según ley 1727 del 2014, en su artículo 21, para el traslado de la afiliación se procederá de la siguiente manera:

1. La solicitud deberá presentarse ante la Cámara de Comercio del nuevo domicilio, dentro de los (3) tres meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio en el registro mercantil.
2. El Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio del nuevo domicilio, estudiará al candidato y verificará el cumplimiento de los requisitos para ello.
3. Aceptada la Solicitud de Afiliación a la Cámara de Comercio de su nuevo domicilio, deberá pagar la correspondiente cuota de afiliación.

ARTÍCULO SEXTO. – DESAFILIACIÓN: Son causales para perder la calidad de afiliado las descritas en el artículo 14 de la ley 1727 del 2014:

1. Solicitud escrita del afiliado.
2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
4. Por incumplimiento en cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
5. Por encontrarse en procesos de liquidación.
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
7. Por orden de autoridad competente.

Igualmente deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 32 y 34 de los Estatutos de la CCB, sobre las condiciones para conservar la calidad de afiliado. La desafiliación, no conlleva la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de la cuota de afiliación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

7.1 DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Los afiliados a la CCB, tendrá derecho a participar en su gobierno y administración en los términos previstos en la Ley.

A su vez, la ley 1727 del 2014, en el artículo 15 establece los siguientes derechos:

1. Los afiliados disfrutarán de los servicios especiales que para ellos se establezcan.
2. Elegir y ser elegido como directivo de la CCB, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias.
3. Dar como referencia a la correspondiente Cámara de Comercio.
4. Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la CCB.



5. Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder del monto de su cuota de afiliación.
6. Proponer la admisión de nuevos afiliados.

7.2 DEBERES DE LOS AFILIADOS

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 1727 de 2014, los afiliados tienen los siguientes deberes:

1. Firmar el formulario de afiliación y manifestar bajo la gravedad de juramento y, basado en el principio constitucional de la buena fe, que cumple con las obligaciones establecidas en el Artículo 19 y el Artículo 92 del Código de Comercio, así como la ley 1727 del 2014, sin pena de ser objeto de desafiliación unilateral.
2. Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación
3. Cumplir con el reglamento interno aprobado por la CCB.
4. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres
5. Denunciar cualquier hecho que afecte a la CCB o a quien atente contra sus procesos electorales.

ARTÍCULO OCTAVO. - MECANISMOS ADOPTADOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS SOLICITUDES DE AFILIACIÓN: Los pasos para la verificación del cumplimiento de los requisitos de la afiliación son los siguientes:

1. Diligenciamiento del formato de solicitud de afiliación.
2. Verificación en un sistema de información para corroborar que los aspirantes a ser afiliados, persona natural y/o jurídica y su representante legal, no se encuentren incursos en alguna de las situaciones descritas en el art. 13 de la ley 1727.

ARTÍCULO NOVENO. - REVISIÓN DE LA BASE DE AFILIADOS: La CCB, llevará actualizada una base datos de afiliados, la cual se podrá revisar en cualquier momento por solicitud del Comité de Afiliados, con el fin de verificar que se cumplen los requisitos exigidos.

Tratamiento de Datos: Para tratar los datos suministrados por cada afiliado, la CCB obtendrá la autorización previa, expresa e informada de cada uno de los solicitantes a más tardar al momento del diligenciamiento del formulario de solicitud de afiliación física o virtual, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1581 de 2012.



Para mantener actualizada la base de afiliados, como mínimo una vez al año, se realizará una revisión de toda la base de datos para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley. De encontrarse algún incumplimiento o inhabilidad, se llevará el caso al comité de afiliados, quien previa verificación tomará las decisiones a que hubiere lugar, según lo contemplado el artículo 14 de la ley 1727 y artículo 34 de los Estatutos de la CCB.

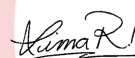
ARTÍCULO DÉCIMO. - CONDICIONES Y TÉRMINOS PARA EL PAGO DE LA CUOTA DE AFILIACIÓN: La CCB establecerá los rangos de tarifas para el pago de la cuota de afiliación, de acuerdo a los activos declarados por el comerciante en la última renovación de su matrícula mercantil y de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y las tarifas establecidas por la Junta Directiva de la CCB.

La CCB de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1727 de 2014, se procederá de la siguiente manera:

1. La afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los (3) tres primeros meses de cada año.
2. El pago de la cuota de afiliación debe realizarse en forma anual y en su totalidad, para adquirir su calidad de afiliado a la CCB y empezar a disfrutar los beneficios y privilegios de la Red de Afiliados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - INCREMENTO DE LA CUOTA DE AFILIACIÓN: El incremento de la cuota de afiliación será determinada por la Junta Directiva CCB.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - INCENTIVOS PARA LA AFILIACIÓN: La CCB entre sus programas promueve la afiliación entre los comerciantes matriculados que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación, en todos y cada uno de los proyectos, programas e iniciativas que emprenda, y será un principio rector en todos los protocolos de atención que establezca, con el ánimo de estandarizar este tratamiento preferencial de cara a los afiliados.



VoBo



CAPITULO IV CENSO ELECTORAL JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- CENSO ELECTORAL: El censo electoral para participar en las elecciones de la Junta Directiva de la CCB, estará conformado por los afiliados que durante los dos últimos años calendario previos al 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección, y que a la fecha de la misma, hayan ostentado ininterrumpidamente tal calidad, para que puedan elegir y/o ser elegidos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL: El Comité de Afiliación establecerá los mecanismos para determinar la verificación del Censo Electoral, la cual podrá realizarse a través de visitas, requerimientos u otro medio que considere pertinente para ratificar y verificar el censo electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - DEPURACIÓN DEL CENSO: El Comité de Afiliación velará porque la CCB depure el Censo Electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la ley 1727 de 2014, el último día hábil del mes de Agosto del año electoral y se revisará hasta el último día hábil del mes de octubre. Así mismo podrá en cualquier momento revisarlo y disponer su actualización y depuración.

Para la revisión de la base electoral se observará el procedimiento definido por la CCB.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - PUBLICACIÓN: En el año de las elecciones y una vez efectuadas las verificaciones y depuraciones en las oportunidades descritas en el artículo décimo quinto del presente Reglamento, la CCB procederá a conformar el censo electoral y lo publicará en la página web institucional y/o un lugar visible de sus oficinas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Cuando proceda una desafiliación, una vez se realice la depuración o revisión del censo electoral, la CCB comunicará esta decisión a cada uno de los afectados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la misma.



VoBo



CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- TRATAMIENTO ESPECIAL PARA LOS AFILIADOS: La CCB dispondrá de programas y servicios especiales para sus afiliados, y aplicará una política de tratamiento diferencial con el objetivo general de incentivar la afiliación y el ejercicio de los derechos de los afiliados, en atención al cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido en el Código de Comercio, la ley 1727 de 2014, el Decreto Reglamentario 2042 de 2014 y el Decreto Único Reglamentario del Sector de Comercio 1074 de 2015, así como todas las demás normas concordantes vigentes.

Esta política será aplicada integralmente por la CCB en todos los niveles, y para ello se fijarán objetivos específicos, estrategias y responsables de su aplicación.

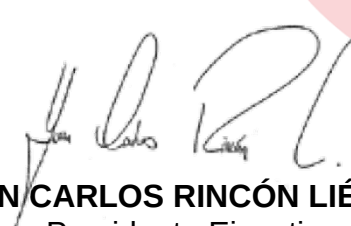
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PREVALENCIA DE LA LEY E INTERPRETACIÓN: En caso de oposición de este Reglamento y una Ley o decreto reglamentario prevalecerán estos últimos. En todo caso la interpretación del presente Reglamento corresponde al Comité de Afiliación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PUBLICIDAD: El presente Reglamento se publicará en la página web de la entidad, igualmente se remitirá correo electrónico divulgando su publicación a los correos registrados por todos los afiliados en su registro mercantil.

Además de lo anterior, el comité de afiliados establecerá todos los espacios que sean apropiados para dar a conocer la afiliación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- VIGENCIA: El presente Reglamento rige a partir de su publicación en la página web de la entidad y será de obligatorio cumplimiento para los actuales y nuevos afiliados a la CCB.

En constancia y aprobación, 20 septiembre de 2023



JUAN CARLOS RINCÓN LIÉVANO
Presidente Ejecutivo



VoBo



Cra. 19 No. 36 - 20 - Piso 2
Conmutador. (607) 652 7000
E-mail: correspondencia@camaradirecta.com
NIT. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com